



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 14/9/2021 HORA 4:15 P.M.
RECIBIDO POR Rosanna Sandoz

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGRONEGOCIOS (INAN) Y DEROGA LAS SIGUIENTES LEYES: No. 526-69, QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE), y la No. 108-13, QUE CREAN, EL ENTE PÚBLICO DENOMINADO MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO (MERCADOM) y LA RED NACIONAL ALIMENTARIA (RENA).

Considerando primero: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario debe obedecer al Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública contenido en el decreto No.149-21 que se plantea como proceso necesario para enfrentar el reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global.

Considerando segundo: Que, para lograr la mejor adecuación de su marco legal y sus funciones, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), y el Mercados Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM) deben ser parte de un proceso de conversión estratégica y operativa, que les permita un desarrollo más eficiente de sus actividades de acompañamiento y orientación al sector productivo en lo que concierne a mercados de rubros agropecuarios nacionales e internacionales.

Considerando tercero: Que el entorno económico mundial ha experimentado profundos cambios desde la creación del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), por lo que se hace necesario consolidar estas instituciones en el Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) para desarrollar de forma eficaz las atribuciones que le confiere esta Ley.

Considerando cuarto: Que se requiere de articulación para la administración de tratados comerciales vigentes y búsqueda de nichos de mercados para los productos locales perfeccionando la interconexión entre República Dominicana, los países de la región y los grandes mercados.

Considerando quinto: Que el sector productivo nacional requiere del desarrollo de capacidades en agronegocios e informaciones actualizadas sobre inteligencia de mercado para crear sentido de oportunidad a lo que se produzca.

Considerando sexto: Que con la implementación de la ley no. 47-20 de alianza público-privadas se posee un mecanismo de inversión para expandir y mejorar la infraestructura de producción, procesos y mercados.

Considerando séptimo: Que desde una institución especializada debe mantener estadísticas de la producción, consumo, exportaciones e importaciones de rubros agropecuarios y el sector agroalimentario, articular las políticas públicas sobre el presente y futuro de los mercados de los productos agroalimentarios, con la finalidad de recomendar las normas agropecuarias nacionales en todos sus aspectos y de velar por el cumplimiento de las normas sectoriales.

Considerando octavo: Que el sector productivo nacional demanda de acompañamiento en la elaboración de planes de negocios por lo que debe existir una institución que acompañe, asesore, y albergue el consejo de clústeres y otras organizaciones productivas para facilitar el intercambio de informaciones oportunas sobre negocios agropecuarios local e internacional.

· **Considerando noveno:** Que la República Dominicana requiere del fortalecimiento de su sistema productivo, teniendo como base el uso de tecnología de la información o inteligencia de mercado que provea información sobre situación y tendencias en el mercado internacional de los diferentes productos agropecuarios.

Considerando decimo: Que el asesoramiento directo del Estado Dominicano a organizaciones productoras sobre mercado y comercialización nacional e internacional debe garantizarse para mantener la estabilidad de precios de compra y venta de productos agroalimentarios.

Considerando decimoprimer: Que es de alto interés la definición de políticas para la puesta en marcha de la Red Nacional Alimentaria (RENA) que tiene como principal función administrar y regular los mercados mayoristas, minoristas y los mataderos regionales que queden integrados en la misma.

Considerando decimosegundo: Que la excelente ubicación geográfica de República Dominicana, le origina ventajas comparativas para el transporte de comercio mundial, demanda la creación de un escenario público que propicie las condiciones para que el país se convierta en un seguro y confiable abastecedor de alimento para el mercado internacional.

Considerando decimotercero: Que el Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) debe trabajar en coordinación con el Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), en materia de exportaciones e inversiones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 8 del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

Vista: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 31-63, del 25 de octubre del 1963, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Vista: La Ley núm. 526-69, del 11 de diciembre del 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Vista: La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 108-13, de Fecha 06 de agosto 2013, que crea el Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (Mercadom) y la Red Nacional Alimentaria (Rena).

Vista: La ley núm. 16-95 sobre inversión Extranjera, del 8 de noviembre de 1995.

Vista: La Ley núm. 157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 351-82 del 16 de octubre de 1982, que crea el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

Vista: La Ley núm. 618-65, del 16 de febrero de 1965, que crea el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

Vista: La Ley núm. 47-20, Ley de Alianzas Público-Privadas.

Visto: el decreto Núm. 109-97, del 27 de febrero del 1997, que crea la Oficina para la Promoción de la inversión Extranjera de la Republica Dominicana (OPI-RD).

Visto: el decreto Núm. 74-99, del 24 de febrero del 1999, que reglamenta las funciones de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

Visto: el decreto Núm. 351-82, que crea el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

· **Visto: el decreto Núm. 532-00**, del 21 de agosto del 2000, que modifica el Artículo 1 y el párrafo del Artículo 4 del Decreto No. 109-97, del 27 de febrero de 1997.

Visto: el decreto Núm. 213-99, de fecha 13 de mayo de 1999, que crea e integra la Comisión Sectorial para la Reforma y Modernización del Sector Agropecuario.

Visto: el decreto Núm. 923-00, del 6 de octubre del 2000, que modifica el Artículo 4 del Decreto 532-00.

Visto: el decreto Núm. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea e integra el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).

Visto: el decreto Núm. 149-21, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública presidido por el Ministro de Administración Pública.

Visto: el decreto Núm. 663-12, que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Visto: el decreto Núm. 1091-01, que crea e integra el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y deroga el decreto No.140-97.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

TITULO 1 INSTITUTO DE AGRONEGOCIOS

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTICULO 1.-Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Agronegocios (INAN), con la finalidad de usar inteligencia de mercado para implementar mecanismos, herramientas tecnológicas e inyectar informaciones claves al sector agro productivo nacional, desarrollar capacidades y mejorar la planificación para que la producción agropecuaria nacional responda eficazmente a la demanda del mercado nacional e internacional. Además, esta Ley tiene el objeto derogar las Leyes No. 526-69, que crea el ente público denominado Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM) y la Red Nacional Alimentaria (RENA).

ARTICULO 2.- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el Territorio Nacional.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRONEGOCIOS (INAN)

ARTICULO 3.- Creación y Naturaleza. Se crea el Instituto Nacional de Agronegocios (INAN), en sustitución del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) con la finalidad de Adaptar la producción nacional a las condiciones del entorno competitivo local e internacional, para que los productos dominicanos incursionen con éxito en los mercados, consoliden su presencia y la amplíen. Es decir, ser más eficiente frente a los competidores.

PÁRRAFO. – El Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejerce sobre éste la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 4.- Atribuciones. El Instituto Nacional de Agronegocios tiene las siguientes atribuciones:

- a). Establecer programas de apoyo a micro y pequeñas empresas rurales para abastecer nichos específicos de mercado en el ámbito local, nacional e internacional, por ejemplo, productos solidarios, productos étnicos y sellos de diferenciación.
- b). Crear plataforma digital, usando la tecnología de la información, para proveer al sector productivo nacional informaciones sobre ofertas y demandas potenciales de nuestro país y los países del entorno.
- c). Crear los mecanismos para facilitar la ejecución de mercado agropecuario nacional e internacional usando las estructuras del MERCADOM.
- d). Asesorar las organizaciones productivas sobre los mecanismos institucionales que vinculen la producción de alimentos en el territorio con programas sociales del Estado (por ejemplo, comedores escolares, comedores económicos), instituciones públicas, organismos internacionales y agencias de cooperación.
- e). Fortalecer plataformas de apoyo a empresas rurales asociativas de producción de alimentos, frutas y hortalizas para aumentar los volúmenes de oferta, mejorar la calidad de los productos y obtener mejores precios; ampliar y fortalecer programas específicos para mejorar la capacidad empresarial y los emprendimientos productivos, favoreciendo la inclusión de mujeres y jóvenes.
- f). Promover las alianzas público-privadas, donde ambas partes contribuyen con inversiones para expandir y mejorar la infraestructura de producción, procesos, mercados y la logística de entrega de espacios físicos, en ferias agropecuarias u otras modalidades.
- g). Establecer mecanismos de comercialización innovadores que vinculen la producción con los mercados locales, fomentando negocios complementarios como turismo y cultura (comida, artesanía, bailes, etc.).
- h). Promover plataformas de apoyo a pequeñas empresas locales de prestación de servicios de producción (servicios financieros, tecnología, comercialización, formación de capacidades, entre otros), ya sean familiares, asociativas o colectivas; y constituir un programa que potencie las formas de producción colectiva de las comunidades y sirva de modelo para promover métodos de producción sustentable.
- i). Apoyar la formación y operación de agro-cadenas en el proceso de obtención de productos con valor agregado y servicios originados en el medio rural, dentro de un marco de comercio justo desde su etapa de preproducción, hasta los procesos de transformación, industrialización y comercialización final. En ese sentido, promoverá la contratación agroindustrial entre productores rurales, industriales y comercializadores.
- j). Asesorar al Ministro de Agricultura e instituciones gubernamentales vinculadas al sector en materia de agronegocios y servir de canal de comunicación permanente entre el sector público y el privado, con interés en la agropecuaria.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRONEGOCIOS (INAN)

ARTICULO 5.- Contribuir con el desarrollo de los agronegocios en República Dominicana mediante el fortalecimiento de transferencia de tecnología de la información y capacitaciones agroempresariales a los clústeres, asociaciones, federaciones, cooperativas y MIPyMES, así como otros actores del sector agroalimentario del país.

Actividades:

- 1). Definir canales de comercialización de los diferentes rubros agropecuarios (agro-rutas)
- 2). Definir política de mercados regionales.
- 3). Mantener estadísticas de precios nacionales e internacionales de los rubros agroalimentarios.
- 4). Realizar estudio nacional e internacional de oferta y demanda de los diferentes rubros agroalimentarios.
- 5). Realizar análisis de importación y exportación de los productos agroalimentarios.
- 6). Crear políticas de mercados y coordinar con instituciones nacionales para la comercialización local e internacional de los productos locales.
- 7). Desarrollar actividades de capacitación en Gestión Agroalimentaria a Microempresarios del sector, representantes de grupos organizados y productores independientes.
- 8). Brindar servicios de acompañamiento y asesoría básica a los beneficiarios de las cooperativas, federaciones, asociaciones y clústeres.
- 9). Generar y ofrecer informaciones estadísticas sobre producción, consumo y mercadeo de productos y subproductos de la agropecuaria, con miras a facilitar la toma de decisiones y estrategias a las autoridades y los productores del sector.
- 10). Asesorar al productor de pequeños y medianos predios sobre la necesidad de comercialización y transformación, inserción y colocación de sus productos, proyectos y servicios en un mercado local o internacional.
- 11). Fomentar la alianzas público-privadas entre las organizaciones del sector productivo y empresas e inversionistas particulares.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRONEGOCIOS (INAN)

ARTICULO 6.- Estructura institucional. El Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) tiene la siguiente estructura institucional:

- 1). Junta Directiva.
- 2). Dirección Ejecutiva.

Los demás componentes de la estructura (direcciones técnicas, departamentos o unidades) serán definidos en un proceso que envuelve la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Agronegocios y el Ministerio de Administración Pública cumpliendo la Ley No. 41-08.

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7.- Composición. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Agronegocios es un órgano mixto compuesto por:

- 1). Ministro de Agricultura, quien la preside.
- 2). Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3). Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 4). Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 5). El(la) presidente(a) de la Junta Agroempresarial Dominicana.
- 6). Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU), de una universidad que imparta docencia en la ciencia agropecuaria y/o forestal.
- 7). El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) quien ejercerá la secretaría con voz, pero sin voto.
- 8). El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e inversión de la República Dominicana (CEIRD).
- 9). Un representante de la Asociación de Industria de la República Dominicana (AIRD).
- 10). El Director Ejecutivo del Instituto del Tabaco con voz, pero sin voto.
- 11). El Director Ejecutivo del IDIAF con voz, pero sin voto.
- 12). El Director Ejecutivo del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) con voz, pero sin voto.
- 13). Un representante del Consejo de Clústeres.

PÁRRAFO. - Los ministros miembros de la Junta Directiva, a excepción del ministro que preside, podrán designar, cuando sea necesario, a un representante único para sustituirle, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Atribuciones de la Junta Directiva. Las Atribuciones de la Junta Directiva son:

- 1). Conocer y aprobar las prioridades de la institución, los planes de trabajo y presupuestos anuales del Instituto Nacional de Agronegocios.
- 2). Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren los patrimonios del Instituto Nacional de Agronegocios, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 3). Conocer y aprobar la organización del Instituto Nacional de Agronegocios, y sus reglamentos internos.
- 4). Conocer y aprobar la memoria anual sometida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Agronegocios.
- 5). Conocer y aprobar el desarrollo de las actividades técnicas, los planes estratégicos para lograr los objetivos trazados y la formación de recursos humanos sometidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Agronegocios.

- 6). Conocer sobre la definición de canales de comercialización de los diferentes rubros agropecuarios (agro-rutas), política de mercados regionales, estadísticas de precios nacionales e internacionales y análisis de importación y exportación agropecuarias.
- 7). Conocer sobre políticas de mercados y coordinar con instituciones nacionales éstas para la comercialización en el mercado local e internacional de nuestros productos.
- 8). Conocer sobre actividades de capacitación en Gestión Agroalimentaria a Microempresarios del sector, representantes de grupos organizados y productores independientes.
- 9). Conocer sobre el servicio de acompañamiento y asesoría básica a los beneficiarios de las actividades de capacitación que brinda la institución.
- 10). Conocer las designaciones del personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Agronegocios.
- 11). Aprobar la contratación de firmas auditoras externas de los fondos manejados por la Dirección Ejecutiva, y conocer los resultados de las auditorías externas del Instituto de Agronegocios.
- 12). Participar juntamente con la Dirección Ejecutiva en la elaboración del Reglamento para uso de los fondos captados.
- 13). Cumplir y hacer cumplir la presente ley.

ARTICULO 9.- Prohibiciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

- 1). Realizar por sí o a través de terceros, contrato alguno con el Instituto Nacional de Agronegocios o gestionar ante él negocios propios o ajenos.

PÁRRAFO I.- Las prohibiciones establecidas en este artículo, a los miembros de la Junta Directiva, son extensivas al año siguiente al retiro.

PÁRRAFO II.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 10.- Reunión ordinaria. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, previa convocatoria de su presidente o de cuatro (4) de sus miembros.

PÁRRAFO. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuatro de sus miembros o el presidente.

ARTÍCULO 11.- Quórum. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como la responsable directa del manejo administrativo y técnico del Instituto Nacional de Agronegocio y está a cargo de un(a) director (a) Ejecutivo(a).

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

- 1). Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, de procedimientos y mecanismos para desarrollar las actividades, planes estratégicos de capacitación y formación de recursos humanos.

planes operativos, procedimientos y reglamento institucional, y los diseños de los sistemas administrativos y contables.

2). Representar legalmente el Instituto Nacional de Agronegocios.

3). Dirigir, organizar y realizar los procesos de evaluación interno de las actividades realizadas en el laboratorio y el seguimiento académico y financiero a los programas de formación de técnicos y productores líderes y recursos humanos internos.

4). Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y separaciones de personal técnico, científico y administrativo del Instituto Nacional de Agronegocios, observando lo establecido en la ley de administración pública (MAP) y la Constitución de la República.

5). Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos a la Junta Directiva, elaborar y presentar para su aprobación la memoria anual; cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea confiado.

ARTÍCULO 14.- Designación. El(la) director (a) Ejecutivo(a) será designado(a) con un decreto del presidente de la República para un período de cuatro años.

ARTÍCULO 15.- Requisitos. El (la) director (a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1). Ser dominicano(a), mayor de edad.

2). Poseer un título con un grado mínimo de maestría en el área Economía Agropecuaria, Negocio Internacional, agronegocios o ciencias afines.

3). Experiencia de más de cinco años en el sector público o privado en ocupaciones relacionadas Agricultura, agronegocios o negocios internacionales.

4). No tener pendiente ningún procedimiento judicial de carácter penal o criminal, que lo inhabilite para ejercer el cargo.

PÁRRAFO. - La Dirección Ejecutiva. El cargo de director (a) Ejecutivo del Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) es incompatible con cualquier otra función del Estado dominicano.

ARTÍCULO 16.- Estructura interna. Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conforma la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) y la presenta al Ministerio de Administración Pública cumpliendo la Ley No. 41-08. Para tales fines, se contrata el personal técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

PÁRRAFO. - La Dirección Ejecutiva recomendará al Ministerio de Administración Pública cualquier modificación a la estructura interna, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del Instituto de Agronegocios.

ARTÍCULO 17.- Asignación. Las asignaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Agronegocios son consignadas en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, establecido en la Ley del Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 18.- Ingresos adicionales. El Instituto Nacional de Agronegocios podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

- 1). Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales.
- 2). Valores o bienes que se le asignen al laboratorio a cualquier título.
- 3). Aportes parafiscales y asignaciones especiales contemplados en las leyes.
- 4). Fondos recibidos por servicios.
- 5). Derechos de propiedad intelectual.
- 6). Cualquier otro ingreso que se obtenga por medio lícito.

ARTÍCULO 19.- Autorización. Para llevar a cabo sus fines, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Agronegocios podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con la Constitución y las leyes a:

- 1). Hipotecar, pignorar y arrendar.
- 2). Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.
- 3). Recibir donaciones, herencias y legados.
- 4). Recibir valores o bienes que se le asignen a cualquier título.
- 5). Recibir aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes.
- 6). Gestionar empréstitos nacionales o internacionales.

PÁRRAFO. - El Instituto Nacional de Agronegocios (INAN) queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dicho mecanismo.

DADA....
Inic

Oficina Senatorial Provincia Valverde
Sr. Martín E. Nolasco Vargas
Senador Provincia Valverde

